

Oracion don Pedro

Sanctus de gradado Canon  
Sanctus de gradado Canon  
Sanctus de gradado Canon  
Sanctus de gradado Canon  
Sanctus de gradado Canon

Febrero 14 de 1835





In nomine Amen: Sea  
 a todos manifiesto: Que nosotros Camon  
 Arcas y Teresa Cruz conyuges y vecinos  
 de la presente villa de Benaguacá Simul et in solidum  
 nuestro buen grado, cierta ciencia y certificados de todo nuestro  
 dño y del deudamos de nos. vendemos, cedemos y transpara  
 mos validay eficazmente a y en favor de Antonio Mora  
 labrador y vecino de la misma, para si y sus habientes  
 dño es a saber; Un pedazo de Campo de mediana junta de tier  
 va poco mas o menos que sera' la mitad del que poseemos  
 en un tercio y pasada llamada vulgarmente de la Florida  
 la en la forma que ya se halla dividido, que confronta  
 con el restante pedazo del mismo campo que nos queda a la par  
 te de arriba, con campo de la Casca de suon vicien, con las  
 de la de Andreu de esta vecindad y con un Barranco; con todas  
 sus entradas y salidas, vros y servidumbres y demas univer  
 sos dñs de nosotros los obligantes y a cada uno de nos heren  
 tes y pertenecientes y que nos pueden tocar y pertenecer en qual  
 quier manera y tiempo en el referido pedazo de Campo  
 q vendemos franco de todo rendo, carga, vinulo, obli  
 gacion y mala voz; por precio de sesenta y cuatro dms  
 plata que en nuestro poder de dño comprador conseramos  
 haber recibido renunciando la excepcion de fraude y engano,  
 la de la non numerata pecunia y demas de esta Ley. Non  
 esto cedemos y transcribimos en favor de dño comprador y de  
 sus habientes dño todos los dñs instancias y acciones  
 q en el sobredicho pedazo de Campo tenemos y que  
 pertenecieren y q nos pueden tocar y pertenecieren







que se intusaren o se hubieren iurade significando las  
apelaciones y en virtud de las tales sentencias  
sentencias por hechas y confirmadas de los dichos  
doctores de la corte de Aragón de donde los  
por razón de lo sobredicho debiese, y de la  
virtud de las mismas y de las subsecuentes. Remunera-  
mos a nuestros propios señores, y nos juramentamos a to-  
da otra jurisdicción, no obstante en cualquier fue-  
ro, Ley o Ley de contrario disponga. Hecho  
fue lo sobredicho en la Villa de Benasque  
a los catorce dias del mes de Febrero del  
año del Señor, mil ochocientos treinta y  
cinco, siendo a ello presentes por fecho de  
Antonio Fondevilla escribiente y notario  
público, domiciliado en la misma villa.  
Queda continuada y firmada en la Villa  
en la nota original según fuere de bagor.



Yo, don Manuel Verdú co-  
y Español letrado y Notario p-  
público, en todo su dominio  
y del Ayuntamiento y jurisdicción de la Villa  
de Benasque en Aragón, de donde es,  
que a lo sobredicho presente fui, luego  
luego la presente por primera vez  
que se pliega de la parte segunda que le  
corresponde según y fuere.



ADMINISTRACION DE *Benavente*

Derecho de Hipotecas

Año de 1835

D. *Francisco Teleguín* Administrador de Rentas de  
*esta villa* y como tal encargado de la recaudacion  
del expresado derecho de los pueblos de dicho Partido.

Recibí del Sr. *Antonio Mora*; *Seis ve. catorce mrs. vnos.*  
que le corresponden pagar p.<sup>o</sup> el medio p.<sup>o</sup> del valor de la  
escritura presentada en esta *Dependencia* para su liquidacion

Y esta carta de pago que doy de la referida  
cantidad, de que me dejo hecho el correspondien-  
te cargo, servirá para que en el respectivo oficio  
de hipotecas pueda tomarse razon de la escri-  
tura presentada en esta Dependencia para su liqui-  
dacion y adeudo conforme á la Real Instruccion  
del derecho de *Hipotecas* de *Benavente* *diez y siete*  
de *Febrero* de mil ochocientos treinta y cinco.

Son — *Doce* rls. *11* mrs. vln. }

*Francisco Teleguín*  
Sentado.